



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS  
MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

## **CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**SEGUIMIENTO A LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN LAS ENTIDADES  
FEDERATIVAS DE LAS SIGUIENTES LEYES: LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS  
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD  
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR  
LA DISCRIMINACIÓN Y LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y  
ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS**

Este material es propiedad de la Cámara de Diputados y los derechos de autora corresponden a la investigadora que elaboró el presente documento. Las opiniones expresadas en este documento reflejan el punto de vista de la investigadora, no necesariamente expresan el punto de vista del CEAMEG.

LXII.CEAMEG.DEJDHMEG.IA.2013.4TRIM

<b>Contenido</b>	
<b>Presentación</b>	<b>4</b>
<b>I. Armonización legislativa estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres</b>	<b>6</b>
<b>Parámetros utilizados</b>	<b>8</b>
<b>1. Cuadro comparativo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con las leyes estatales de Igualdad</b>	<b>13</b>
<b>2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con las leyes estatales de Igualdad</b>	<b>14</b>
<b>II. Armonización legislativa estatal en materia de violencia contra las mujeres</b>	<b>16</b>
<b>Parámetros Utilizados</b>	<b>19</b>
<b>1. Cuadro comparativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con las leyes estatales de violencia contra las mujeres</b>	<b>24</b>
<b>2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con las leyes estatales de violencia contra las mujeres</b>	<b>25</b>
<b>III. Armonización legislativa estatal para prevenir y erradicar la discriminación</b>	<b>27</b>
<b>Parámetros utilizados</b>	<b>29</b>
<b>1. Cuadro comparativo de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con las leyes estatales en materia de Discriminación</b>	<b>36</b>
<b>2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con las leyes estatales en materia de Discriminación</b>	<b>37</b>

<b>IV. Armonización legislativa estatal para la protección de los derechos de la infancia</b>	<b>39</b>
<b>Parámetros utilizados</b>	<b>42</b>
<b>1. Cuadro comparativo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con las leyes estatales en materia de infancia</b>	<b>48</b>
<b>2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con las leyes estatales en materia de infancia</b>	<b>50</b>
<b>V. Armonización legislativa estatal en materia de trata de personas</b>	<b>52</b>
<b>Parámetros utilizados</b>	<b>53</b>
<b>1. Cuadro Comparativo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con las leyes estatales en materia de trata de personas</b>	<b>67</b>
<b>2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con las leyes estatales en materia de trata de personas</b>	<b>69</b>
<b>Referencias</b>	<b>72</b>

## **Presentación**

El presente documento es el tercer reporte de la “Armonización legislativa en las entidades federativas de las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos”, correspondiente al Programa Operativo Anual (POA) 2013.

Este reporte se compone de cinco cuadros comparativos, uno en materia de igualdad, otro en materia de violencia contra las mujeres, otro en materia de discriminación, otro en materia de infancia, y otro en materia de trata de personas, con relación a las leyes homónimas específicas existentes en estos temas a nivel estatal. Además se hace una revisión de los cuadros para medir el grado de armonización de las leyes locales a partir de una serie de parámetros extraídos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

De la elaboración de este documento, se reporta que hasta el mes diciembre del 2013, aun faltan dos entidades federativas de crear su ley de igualdad entre mujeres y hombres, siendo estas Baja California Sur y Tabasco.

En materia de discriminación, las leyes que aun no cuentan con una ley específica en materia de discriminación: Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco y Tlaxcala.

En materia de infancia, las 31 entidades federativas y el Distrito Federal cuentan con una norma específica en materia de infancia, y en el caso del estado de Chiapas, está se regula en el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Y en materia de trata de personas, las siguientes entidades aun no cuentan con una ley específica en la materia: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Morelos, y Zacatecas.

## I. Armonización legislativa estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres

Como parte del grave problema de desigualdad entre mujeres y hombres que existe en México, fue presentada, aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del 2006 la ***Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.***

El objeto de esta Ley es normar y garantizar la igualdad entre los sexos en los ámbitos público y privado, planteando los lineamientos y mecanismos institucionales para su cumplimiento, teniendo como sus principales ejes rectores: *la igualdad, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Este ordenamiento jurídico establece la creación de una *Política Nacional en Materia de Igualdad entre Hombres y Mujeres*, la cual es conducida por el Gobierno Federal mediante la realización de acciones para lograr la igualdad en todos los ámbitos: económico, político, social y cultural, y en cada una de las etapas de vida.

La Política Nacional es encauzada por el *Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, conformado por las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal y por las autoridades de los *Estados, el Distrito Federal* y los Municipios; con la finalidad de crear acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres en todos los rincones del país.

Como parte de los objetivos y acciones de la Política Nacional se destacan:

- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y
- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

El artículo 14 señala que “los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, deben expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley”.

## **Parámetros utilizados**

Para este trabajo de revisión a la armonización de la legislación se tomaron en cuenta los siguientes parámetros de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para compararlos con las leyes estatales de igualdad:

### **a) Definición de igualdad entre mujeres y hombres**

La ley general define a la igualdad entre mujeres y hombres como “la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”<sup>1</sup>

### **b) Sistema**

Contempla como parte de sus instrumentos de política en materia de igualdad al Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres.<sup>2</sup>

### **c) Programa**

Considera como parte de sus instrumentos de política en materia de igualdad al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.<sup>3</sup>

### **d) Planeación Presupuestal**

Mandata que la Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 6

<sup>2</sup> Artículo 18

<sup>3</sup> Artículo 18

<sup>4</sup> Artículo 17

### **e) Igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica**

Contiene los siguientes tres objetivos para lograr la igualdad en el ámbito económico:

- El establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- El desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, e
- Impulsar liderazgos igualitarios.<sup>5</sup>

### **f) Participación y representación política equilibrada de mujeres y hombres**

Establece las siguientes acciones para alcanzar la participación equitativa en las decisiones políticas y económicas del país:

- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- Evaluar, por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- Promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

---

<sup>5</sup> Artículo 33

- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.<sup>6</sup>

### **g) Igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales**

Contempla como objetivos para la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales los siguientes:

- Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y
- La revisión permanentemente de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.<sup>7</sup>

### **h) Igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil**

Contempla los siguientes objetivos para la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil:

- Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Artículo 36

<sup>7</sup> Artículo 37

<sup>8</sup> Artículo 39

### **i) Eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo**

Establece que para la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, las autoridades deben desarrollar las siguientes acciones:

- Erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- El desarrollo de actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y
- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.<sup>9</sup>

### **j) Integración del Programa**

Mandata que el programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.<sup>10</sup>

### **k) Revisión periódica del Programa**

Establece que el Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.<sup>11</sup>

### **l) Informes del Ejecutivo**

Establece que el Ejecutivo debe incluir en sus informes el estado que guarda la ejecución del Programa y las acciones para la igualdad.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Artículo 42

<sup>10</sup> Artículo 29

<sup>11</sup> Artículo 30

<sup>12</sup> Artículo 31

### **m) Observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres**

Finalmente establece que el encargado de la observancia está facultado para recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en materia de igualdad.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Artículo 49

# 1. Cuadro comparativo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con las leyes estatales de igualdad

Entidad	Define la igualdad entre mujeres y hombres	Contempla un programa específico	Contempla la creación de un Sistema	Mandata que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género	Mandata acciones para la igualdad en la vida económica	Mandata acciones para la promoción en la participación política	Mandata acciones para el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales	Mandata acciones para la igualdad en la vida civil	Mandata acciones para la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo	Mandata la integración del programa al Plan estatal de desarrollo	Se mandata la revisión del Programa de manera periódica	Mandata que los informes de Ejecutivo contengan el estado que guarda el programa	El organismo encargado de la observancia está facultado para recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales
Aguascalientes	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI
Baja California													
Baja California Sur	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Campeche	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Coahuila	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Colima	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Chiapas	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Chihuahua	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
D.F.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Durango	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	NO
Guanajuato	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO
Guerrero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
Hidalgo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO
Jalisco	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI	NO
Edo. de México	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI
Michoacán	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Morelos	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Nayarit	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Nuevo León	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Oaxaca	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI
Puebla	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Querétaro	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Quintana Roo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO
San Luis Potosí	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
Sinaloa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sonora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO
Tabasco													
Tamaulipas	NO	SI	SI	NO	ALGUNAS	ALGUNAS	ALGUNAS	ALGUNAS	ALGUNAS	SI	NO	NO	SI
Tlaxcala	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Veracruz	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
Yucatán	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO
Zacatecas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos Estatales. Información actualizada hasta noviembre de 2013

## **2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con las leyes estatales de Igualdad**

De la elaboración del cuadro comparativo se deduce lo siguiente:

- 30 entidades cuentan con una ley específica en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- 29 leyes estatales definen a la igualdad entre mujeres y hombres, faltando los estados de Coahuila, Chiapas y Tamaulipas.
- 31 leyes estatales contemplan en su contenido la creación de un programa específico en la materia, faltando el estado de Coahuila.
- 30 leyes estatales contemplan la creación de un sistema específico en la materia, faltando los estados de Coahuila y Nayarit.
- 24 leyes estatales mandatan que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, faltando los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Tamaulipas y Yucatán.
- 30 leyes estatales mandatan acciones específicas para la igualdad en la vida económica faltando los estados de Coahuila y Guanajuato.
- 29 leyes estatales mandatan acciones específicas para la promoción en la participación política, faltando los estados de Coahuila, Guanajuato y Jalisco.
- 31 leyes estatales mandatan acciones específicas para el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales, faltando el estado de Coahuila.
- 29 leyes estatales mandatan acciones específicas para la igualdad en la vida civil, faltando los estados de Coahuila, Guanajuato y Jalisco.
- 27 leyes estatales mandatan acciones específicas para la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, faltando los estados de Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, y Veracruz.
- 24 leyes estatales mandatan la integración del programa al plan estatal de desarrollo, faltando los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Quintana Roo y Yucatán.

- 28 leyes estatales mandatan la revisión del programa de manera periódica, faltando los estados de Coahuila, Guerrero, Oaxaca, y Tamaulipas.
- 17 leyes estatales mandatan que los informes de Ejecutivo contengan el estado que guarda el programa.
- Finalmente, solo 14 entidades establecen que el organismo encargado de la observancia está facultado para recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales.

## II. Armonización legislativa estatal en materia de violencia contra las mujeres

Como consecuencia del grave problema de violencia contra las mujeres en nuestro país, se presentó el 1° de febrero del 2006, la iniciativa para la creación de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, la cual fue aprobada y posteriormente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007.

Dicho ordenamiento tiene como objetivo coordinar a la Federación, a *los estados*, y a los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y presentar los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

La ley se encuentra conformada por 60 artículos, de los cuales el artículo 4° menciona como los principios rectores para combatir la violencia de género son:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

Por su parte, considera como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Y desarrolla las siguientes modalidades de violencia:

- En el ámbito familiar;
- Laboral y docente;
- En la comunidad;
- Institucional, y
- Femicida.

También establece la *Alerta de violencia de género* y la protección de las víctimas, como parte de las acciones para terminar con la violencia feminicida, y establece la creación de refugios para las mismas.

Otro de las principales aportaciones de este ordenamiento jurídico es la creación del *Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, conformado por los titulares de las Secretarías de:

- Gobernación,
- Desarrollo Social,
- Seguridad Pública,
- Procuraduría General de la República,
- Educación Pública,
- Salud,
- Trabajo y Previsión Social,
- Instituto Nacional de las Mujeres,
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación,
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Además, en el cuerpo de la ley se distribuyen las competencias de los integrantes del Sistema en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de que el Estado garantice el acceso a una vida libre de violencia.

Así mismo, contempla un *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, que debe contener acciones con perspectiva de género para impulsar y fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Con relación a los estados, el artículo 49 señala que a las entidades federativas y al Distrito Federal les corresponde, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, lo siguiente:

- Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- Integrar su Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, e
- Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género.

Y se señala que “las autoridades federales deben hacer las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres”.

## **Parámetros utilizados**

Para este trabajo de revisión a la armonización se tomaron en cuenta los siguientes parámetros de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para compararlos con las leyes estatales de violencia contra las mujeres.

### **a) Principios rectores**

La ley general maneja los siguientes cuatro principios rectores:

- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.<sup>14</sup>

### **b) Hostigamiento y de Acoso sexual**

Define al *hostigamiento sexual* como: “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

Así mismo, define al *acoso sexual* como: “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.<sup>15</sup>

Además, contempla entre sus acciones para contrarrestar estos actos:

---

<sup>14</sup> Artículo 4

<sup>15</sup> Artículo 13

- Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;
- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;
- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, e
- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.<sup>16</sup>

### **c) Alerta de Violencia de Género**

La ley general define a la Alerta de Violencia de Género como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;” y tiene como “objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Artículo 15

<sup>17</sup> Artículos 22 y 23

#### **d) Órdenes de protección**

Se considera que las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- De emergencia;
- Preventivas, y
- De naturaleza Civil.<sup>18</sup>

#### **e) Reeducción Integral del Agresor**

Se señala que el agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.<sup>19</sup>

#### **f) Atribuciones de los refugios**

Mandata que le corresponde a los refugios desde la perspectiva de género:

- Aplicar el Programa;
- Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención, y
- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Artículo 28

<sup>19</sup> Artículo 53

### **g) Servicios de los refugios**

La Ley general señala que los refugios deben prestar los siguientes servicios especializados y gratuitos a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos:

- Hospedaje;
- Alimentación;
- Vestido y calzado;
- Servicio médico;
- Asesoría jurídica;
- Apoyo psicológico;
- Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
- Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.<sup>21</sup>

### **h) Prohibición de procedimientos de mediación o conciliación**

Así mismo, se establece que los modelos de atención, prevención y sanción que se establezcan deben de “evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima”.<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Artículo 54

<sup>21</sup> Artículo 56

<sup>22</sup> Artículo 8

## **i) Reparación del daño**

Finalmente, la ley general señala que el Estado mexicano deberá resarcir el daño en caso de violencia feminicida conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones;
- La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
- La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
- El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
- La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Artículo 26

## 1. Cuadro comparativo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con las leyes estatales de violencia contra las mujeres

Entidad	Contempla los principios rectores de la Ley General	Define y contempla acciones específicas para el hostigamiento y el acoso sexual	Contempla la Alerta de violencia de género	Menciona las tres ordenes de protección	Contempla como una obligación del agresor participar en los programas de reeducación integral	Contempla refugios para las víctimas y sus atribuciones	Menciona cuales deben ser los servicios de los refugios	Contempla procedimientos de mediación o conciliación	Contempla la reparación del daño en caso de violencia feminicida
Aguascalientes	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	PROHÍBE	NO
Baja California	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	PROHÍBE	SI
Baja California Sur	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	PROHÍBE	SI
Campeche	ALGUNOS (FALTA DIGNIDAD Y LIBERTAD)	NO	SI	NO	SI	SI	NO	NO MENCIONA	NO
Coahuila	SI	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO MENCIONA	NO
Colima	ALGUNOS (FALTA DIGNIDAD)	SOLO HOSTIGA	SI	NO	NO	SI	ALGUNOS	PROHÍBE	SI
Chiapas	SI	NO	SI	SI	NO	SI	SI	PROHÍBE	SI
Chihuahua	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	PROHÍBE	SI
D.F.	ALGUNOS (FALTA IGUALDAD)	NO	SI	SI	NO	SI	SI	NO MENCIONA	SI, EN GENERAL
Durango	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	PROHÍBE	NO
Guanajuato	SI	NO	NO	SI	NO	SI	SI	NO OBLIGA	SI, EN GENERAL
Guerrero	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	PROHÍBE	SI
Hidalgo	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	EVITA	SI
Jalisco	SI	NO	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO
Edo. de México	SI	SI	SI	SOLO 2	SI	SI	SI	EVITA	SI
Michoacán	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	PROHÍBE	NO
Morelos	SI	DEFINE HOSTIGA	SI	SOLO 2	NO	SI	SI	EVITA	NO
Nayarit	SI	DEFINE	SI	SOLO 2	NO	SI	SI	EVITA	NO
Nuevo León	ALGUNOS	DEFINE	NO	SI	SI	SI	SI	EVITA	NO
Oaxaca	SI	SOLO HOSTIGAMIENTO	SI	SI	NO	SI	SI	EVITA	NO
Puebla	SI	SOLO UNA ACCIÓN	SI	SOLO 2	NO	SI	SI	NO MENCIONA	NO
Querétaro	SI	DEFINE	SI	SI	NO	SI	ALGUNOS	PROHÍBE	NO
Quintana Roo	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	EVITA	NO
San Luis Potosí	SI	SI, PERO NO LAS DEFINE	SI	SI	NO	SI	SI	EVITA	NO
Sinaloa	SI	NO	SI	SI	NO	SI	NO	NO MENCIONA	NO
Sonora	SI	NO	SI	SOLO 2	SI	SI	SI	NO MENCIONA	NO
Tabasco	SI	DEFINE	SI	SI	SI	SI	ALGUNOS	EVITA	SI
Tamaulipas	SI	DEFINE	SI	SI	SI	SI	NO	NO MENCIONA	NO
Tlaxcala	SI	SOLO ACCIONES, NO LAS DEFINE	SI	SI	NO	SI	ALGUNOS	PROHÍBE	NO
Veracruz	SI	NO	SI	SOLO 2	SI	SI	SI	PROHÍBE	SI
Yucatán	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO MENCIONA	NO
Zacatecas	SI	DEFINE	SI	SI	NO	SI	ALGUNOS	PROHÍBE	NO

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos Estatales. Información actualizada hasta noviembre de 2013

## **2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con las leyes estatales de violencia contra las mujeres**

De la elaboración del cuadro comparativo se deduce lo siguiente:

- 27 leyes estatales contempla todos los principios rectores que considera la ley general, faltando el estado de Aguascalientes que no menciona ninguno, y los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal y Nuevo León que mencionan solo algunos.
- Seis leyes estatales definen y contemplan acciones específicas para el hostigamiento y el acoso sexual, siendo los estados de Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán y Quintana Roo; y las leyes estatales que no definen ni contemplan acciones específicas para este tipo de actos corresponden a los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Sinaloa, Sonora y Yucatán.
- 28 leyes estatales contemplan la alerta de violencia de género faltando los estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, y Nuevo León.
- 21 leyes estatales mencionan las tres órdenes de protección; los estados que mencionan solo dos son Estado de México, Morelos, Nayarit, Puebla, Sonora, y Veracruz; y los estados que no las contemplan son Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua y Jalisco.
- 13 leyes estatales contemplan como una obligación del agresor participar en los programas de reeducación integral, faltando los estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, y Zacatecas.
- Las 32 leyes estatales contemplan refugios para las víctimas y sus atribuciones

- 24 leyes estatales mencionan cuales deben ser los servicios de los refugios para las víctimas, faltando los estados de Campeche, Sinaloa, y Tamaulipas; y los estados que mencionan solo algunos son Colima, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas.
- 13 leyes estatales prohíben explícitamente procedimientos de mediación o conciliación por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; los estados que solo sugieren evitar dichos procedimientos son Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tabasco; el estado de Jalisco si los contempla; el estado de Guanajuato considera como un derecho de las víctimas a no ser obligada a dichos procedimientos; y los estados de Campeche, Coahuila, Distrito Federal, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Yucatán no hacen mención alguna sobre dichos procedimientos.
- Finalmente diez leyes estatales contemplan la reparación del daño en caso de violencia feminicida, siendo los estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Tabasco y Veracruz. Es importante señalar que la ley del Distrito Federal y del estado de Guanajuato si contemplan la reparación del daño, pero de manera general.

### III. Armonización legislativa estatal para prevenir y erradicar la discriminación

El 10 de abril de 2003 fue aprobada por la Cámara de Diputados la minuta presentada por el Ejecutivo Federal para crear la ***Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación***, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

Este ordenamiento tiene por objeto “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, *en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como promover la igualdad real de oportunidades y de trato”.

Este ordenamiento contempla medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres, niñas y niños, personas con discapacidad, personas mayores de 60 años y la población indígena.

Entre las medidas positivas y compensatorias que se contemplan a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres se encuentran:

- Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;
- Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;
- Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten,  
y

- Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.

Por otra parte, contempla la creación de un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la regulación y vigilancia de esta ley.

También establece medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, entre las cuales destacan la impartición de cursos o seminarios para promover la igualdad de oportunidades, la publicación de las resoluciones del consejo, así como su difusión en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

Por ser una ley reglamentaria del artículo 1° constitucional, los congresos estatales están comprometidos a legislar para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en sus respectivos territorios.

## **Parámetros utilizados**

Para este estudio se tomaron en cuenta los siguientes parámetros de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para compararlos con las leyes estatales en la materia

### **a) Objeto de la ley**

Esta ley en su artículo 1° considera como su objeto el “prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.”

### **b) Asignación de recursos**

En el artículo 3° mandata a que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluyan, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere esta Ley.

### **c) Medidas positivas para las mujeres**

El artículo 10° mandata a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, a llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres:

- Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;
- Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;

- Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten;
- Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten, y
- Ofrecer información completa y actualizada sobre los derechos de las mujeres y la forma e instituciones ante los cuales pueden ejercerse.

#### **d) Medidas positivas para la infancia**

El artículo 11 mandata a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia a llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

- Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles;
- Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;
- Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;
- Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad;
- Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios;
- Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas;

- Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales;
- Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados, y
- Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

#### **e) Medidas positivas para las personas mayores de 60 años**

El artículo 12 mandata a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, a llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

- Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social, según lo dispuesto en la normatividad en la materia;
- Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las reglas de operación que al efecto se establezcan:
  - De apoyo financiero directo y ayudas en especie y
  - De capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos, y
- Garantizar, conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como la asistencia de un representante legal cuando el afectado lo requiera.

## **f) Medidas positivas para las personas con discapacidad**

El artículo 13 mandata a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, a llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

- Promover un entorno que permita el libre acceso y desplazamiento;
- Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles;
- Promover el otorgamiento, en los niveles de educación obligatoria, de las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;
- Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral;
- Crear espacios de recreación adecuados;
- Procurar la accesibilidad en los medios de transporte público de uso general;
- Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público, tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso;
- Procurar que las vías generales de comunicación cuenten con señalamientos adecuados para permitirles el libre tránsito;
- Informar y asesorar a los profesionales de la construcción acerca de los requisitos para facilitar el acceso y uso de inmuebles, y
- Promover que en las unidades del sistema nacional de salud y de seguridad social reciban regularmente el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

### **g) Medidas positivas para la población indígena**

El artículo 14 mandata a los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, a llevar a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

- Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;
- Crear un sistema de becas que fomente la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;
- Crear programas permanentes de capacitación y actualización para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural;
- Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales;
- En el marco de las leyes aplicables, cuando se fijan sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables;
- Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución, y
- Garantizar, a lo largo de cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, si así lo solicitan, por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua.

#### **h) Creación de un organismo especial**

La ley contempla la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante el Consejo, como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión; de igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en los procedimientos de reclamación o queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

#### **i) Creación de un Programa específico**

El artículo 20 establece que para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá como una de sus atribuciones: el proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable.

#### **j) Contempla la difusión en las acciones en la materia**

El artículo 21 mandata al Consejo a difundir periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad.

#### **k) Mandata que cualquier persona pueda denunciar conductas discriminatorias**

El artículo 43 establece que toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante el Consejo reclamaciones o quejas respecto a dichas conductas, ya sea directamente o por medio de su representante.

## **I) Contempla medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación**

Y el artículo 83 mandata al Consejo a disponer de la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

- La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una resolución por disposición dictada por el Consejo, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;
- La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta Ley, en los que se promueva la modificación de conductas discriminatorias;
- La presencia del personal del Consejo para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una resolución por disposición, por el tiempo que disponga el organismo;
- La publicación íntegra de la Resolución por Disposición emitida en el órgano de difusión del Consejo, y
- La publicación o difusión de una síntesis de la Resolución por Disposición en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

## 1. Cuadro comparativo de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con las leyes estatales en materia de Discriminación

Entidad	Contempla como objeto eliminar la discriminación en términos del 1º Constitucional	Mandata la inclusión en el presupuesto de las asignaciones correspondientes	Medidas positivas para las mujeres	Medidas positivas para la infancia	Medidas positivas para las personas mayores de 60 años	Medidas positivas para las personas con discapacidad	Medidas positivas para la población indígena	Contempla la creación de un organismo especial	Considera la creación de un Programa específico	Contempla la difusión en las acciones en la materia	Mandata que cualquier persona pueda denunciar conductas discriminatorias	Contempla medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación
Aguascalientes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	✓
Baja California	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	X	✓
Baja California Sur	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓
Campeche	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	X	X
Coahuila	X	✓	X	X	X	X	X	✓	✓	✓	X	✓
Colima	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓
Chiapas	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓
Chihuahua	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X
D.F.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X
Durango	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓
Guanajuato												
Guerrero	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	✓
Hidalgo	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓
Jalisco												
Edo. de México	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
Michoacán	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X
Morelos	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	X
Nayarit	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓	✓	✓
Nuevo León												
Oaxaca												
Puebla												
Querétaro	X	✓	X	X	X	X	X	✓	✓	✓	X	X
Quintana Roo	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	X	X
San Luis Potosí	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	✓
Sinaloa	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	X
Sonora												
Tabasco												
Tamaulipas	X	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	✓
Tlaxcala												
Veracruz	✓	✓	X	X	X	X	X	✓	X	✓	X	X
Yucatán	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Zacatecas	X	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos Estatales. Información actualizada hasta noviembre de 2013

## 2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con las leyes estatales en materia de Discriminación

- De las 32 entidades federativas, 24 cuentan con una norma específica en materia de discriminación, faltando los estados de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, y Tlaxcala.
- De las 24 leyes estatales de discriminación, solo nueve contemplan como **objeto eliminar la discriminación en términos del 1° Constitucional**.
- De las 24 leyes estatales de discriminación, solo diez mandatan específicamente la **inclusión en el presupuesto de las asignaciones correspondientes**, para hacer cumplir la ley.
- De las 24 leyes estatales de discriminación, 19 contemplan de manera específica **medidas positivas para las mujeres**, faltando las leyes de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.
- De las 24 leyes estatales de discriminación, 19 contemplan de manera específica **medidas positivas para la infancia**, faltando las leyes de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.
- De las 24 leyes estatales de discriminación, 19 contemplan de manera específica **medidas positivas para las personas mayores de 60 años**, faltando las leyes de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.
- De las 24 leyes estatales de discriminación, 19 contemplan de manera específica **medidas positivas para las personas con discapacidad**, faltando las leyes de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.
- De las 24 leyes estatales de discriminación, 18 contemplan de manera específica **medidas positivas para la población indígena**, faltando las

leyes de los estados de Aguascalientes, Coahuila, Querétaro y San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz.

- De las 24 leyes estatales de discriminación, 14 contemplan la **creación de un organismo especial**, faltando las leyes de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Durango, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, y Tamaulipas.
- De las 24 leyes estatales de discriminación, 13 consideran la **creación de un Programa específico** en materia de discriminación.
- De las 23 leyes estatales de discriminación, 12 mandatan la **difusión de las acciones** en la materia.
- De las 23 leyes estatales de discriminación, diez establecen que **cualquier persona puede denunciar** conductas discriminatorias.
- Y de las 23 leyes estatales de discriminación, 14 contemplan **medidas administrativas** para prevenir y eliminar la discriminación.

#### **IV. Armonización legislativa estatal para la protección de los derechos de la infancia**

El 27 de abril de 2000 se aprobó la iniciativa de ***Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del mismo año. Dicha ley está fundamentada en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales y asegurarles un desarrollo pleno e integral, tanto físico, mental, emocional, social y moral en igualdad de condiciones.

Esta Ley reconoce como principios rectores:

- El interés superior de la infancia;
- La no discriminación;
- La igualdad sin distinción alguna;
- Vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo;
- Una vida libre de violencia;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad, y
- La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

También contempla la adopción de un Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan a su cumplimiento y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, establece un conjunto de obligaciones para las madres, padres y todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, contempla como derechos prioritarios:

- La protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- La atención antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones;
- El diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos, y
- La asignación de mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Y entre los derechos que se protegen se encuentran:

- A la vida;
- A la no discriminación;
- A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico;
- A ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual;
- A la identidad;
- A vivir en familia;
- A la salud;
- Derechos especiales de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- A la educación;
- Al descanso y al juego;
- A la libertad de pensamiento y a una cultura propia;
- A la libertad de expresión y a la información;
- Al debido proceso en caso de infracción a la ley penal, y
- A una mejor defensa y protección de sus derechos.

Como parte de la obligación de los estados y municipios en materia de esta ley, el artículo 1º señala que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los

municipios, en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

El artículo 5° establece que “la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.”

## **Parámetros utilizados**

Para este estudio se tomaron en cuenta los siguientes parámetros de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para compararlos con las leyes estatales en la materia.

### **a) Salud**

En el artículo 28 de la ley se reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Y se mandata a las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a mantenerse coordinados a fin de:

- Reducir la mortalidad infantil.
- Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
- Promover la lactancia materna.
- Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- Fomentar los programas de vacunación.
- Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.
- Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.
- Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

- Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

#### **b) Educación**

El artículo 32 establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución.

#### **c) Desarrollo de la personalidad**

En el artículo 11 se señala que son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes el garantizarles el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

#### **d) Libre esparcimiento**

En el artículo 33 se reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

#### **e) Nombre**

El artículo 22, reconoce como parte del derecho a la identidad, el derecho a tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.

#### **f) Nacionalidad**

El artículo 22 también reconoce como parte del derecho a la identidad, el derecho a tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

#### **g) Libertad de expresión**

Por su parte, el artículo 38, reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado.

#### **h) Libertad de pensamiento y conciencia**

El artículo 36 establece que niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

#### **i) Libertad de asociación**

El artículo 42 menciona que niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse, y se establece que las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.

#### **j) Familia**

El artículo 23 reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia, y se establece que la falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

### **k) Protección contra malos tratos**

El artículo 21 establece que niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional.

### **l) Protección contra explotación laboral**

Los artículos 34 y 35 establecen que por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos. Y se establece que para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

### **m) Protección contra consumo de estupefacientes**

El artículo 21 establece que las niñas, niños y adolescentes se les protegerán cuando se vean afectados por el uso de drogas y enervantes.

### **n) Protección contra la Explotación sexual**

También, el artículo 21 mandata la protección de niñas, niños y adolescentes cuando se vean afectados por abuso sexual, y explotación.

### **o) Protección contra la trata**

Así mismo se mandata su protección a niñas, niños y adolescentes cuando se vean afectados por la trata.

### **p) Protección contra la tortura**

Por su parte, los artículos 44 y 45 establecen que las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional. Y se establece que a fin de darle cumplimiento, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, “que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.”

### **q) Justicia para adolescentes**

Finalmente, el artículo 46 establece que los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

- Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario;
- Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad;
- Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos;
- Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial;

- Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos, y
- Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

**1. Cuadro comparativo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con las leyes estatales en materia de infancia**

Entidad	Salud	Educación	Desarrollo de la Personalidad	Libre esparcimiento y juego	Nombre	Nacionalidad	libertad de expresión	Libertad de pensamiento y conciencia
Aguascalientes	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Baja California	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
Baja California Sur	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X
Campeche	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coahuila	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Colima	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chiapas	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Chihuahua	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Distrito Federal	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X
Durango	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Guanajuato	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Guerrero	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	X
Hidalgo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jalisco	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
México	✓	✓	X	✓	✓	X	✓	✓
Michoacán	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Morelos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
Nayarit	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nuevo León	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Oaxaca	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Puebla	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X
Querétaro	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Quintana Roo	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
San Luis Potosí	✓	✓	X	✓	✓	X	✓	✓
Sinaloa	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Sonora	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Tabasco	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Tamaulipas	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	X
Tlaxcala	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Veracruz	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Yucatán	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zacatecas	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓

Entidad	Libertad de asociación	Familia	Malos tratos	Explotación laboral	Consumo estupefacientes	Explotación sexual	trata	tortura	Justicia para adolescentes
Aguascalientes	✓	✓	✓	X	✓	X	X	X	X
Baja California	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X
Baja California Sur	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X
Campeche	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coahuila	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Colima	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	✓
Chiapas	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓	✓
Chihuahua	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓	X	✓
Distrito Federal	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X
Durango	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
Guanajuato	✓	✓	✓	X	✓	X	✓	X	X
Guerrero	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	X	✓
Hidalgo	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	X	X
Jalisco	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
México	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓
Michoacán	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Morelos	X	✓	✓	✓	X	✓	X	X	✓
Nayarit	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Nuevo León	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓
Oaxaca	✓	✓	✓	✓	X	✓	X	X	✓
Puebla	X	✓	✓	X	✓	X	✓	X	✓
Querétaro	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	X	✓
Quintana Roo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓	✓
San Luis Potosí	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓
Sinaloa	✓	✓	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓
Sonora	X	✓	✓	X	✓	X	✓	X	✓
Tabasco	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tamaulipas	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X
Tlaxcala	X	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X
Veracruz	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	✓
Yucatán	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zacatecas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos Estatales. Información actualizada hasta noviembre de 2013

## 2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con las leyes estatales en materia de infancia

- Las 31 entidades federativas y el Distrito Federal cuentan con una norma específica en materia de infancia. En el caso de Chiapas, regula a la infancia en su Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Con relación al **derecho a la salud** de la infancia, las 32 leyes en la materia contemplan este derecho;
- Con relación al **derecho a la educación**, todas las leyes en la materia la contemplan;
- Para el derecho al **desarrollo de la personalidad**, de las 32 leyes 21 leyes la contemplan, y los que no la contemplan son los estados de Coahuila, Durango, Guerrero, México, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas;
- Todas las leyes contemplan el **derecho al esparcimiento**, o también llamado derecho a la recreación o juego;
- Con relación al **derecho a un nombre**, todas las leyes de las entidades lo contemplan;
- El **derecho a la nacionalidad**, 24 leyes estatales lo consideran, y las ocho leyes que no lo contemplan, corresponden a los estados de Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tamaulipas;
- Con relación al **derecho a la libertad de expresión**, todas las leyes la contemplan.
- Con relación al **derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia**, de las 32 leyes 24 contemplan este derecho, y las que quedan exceptuados de este derecho son los estados de Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Morelos, Puebla, y Puebla;

- Para el **derecho a la libertad de asociación**, de las 32 leyes, 25 contemplan este derecho de la niñez, quedando exceptuados de este derecho las leyes de los estados de Baja California, México, Morelos, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala;
- Con relación al **derecho a la familia**, todos los estados lo contemplan;
- Con relación al derecho de la infancia **a estar libre de malos tratos y de violencia**, todas las leyes de los estados contemplan este derecho.
- En materia de **explotación laboral** de la infancia, 23 leyes hacen mención de su prohibición, quedando fuera los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Sonora;
- Para el **derecho a estar libre de consumo de estupefacientes**, 28 leyes contemplan este derecho quedando atrás los estados de Chihuahua, Colima, Oaxaca y Morelos.
- En materia de **explotación sexual**, 27 leyes hacen mención de su prohibición, y las excepciones son las leyes de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Puebla, y Sonora;
- Con relación al **derecho a estar libre de toda forma de trata**, de las 32 leyes, 16 contemplan este derecho;
- Con relación al **derecho a estar libre de toda forma de tortura**, de las 32 leyes, solo once contemplan este derecho;
- Finalmente, con relación al tema de **la justicia para adolescentes**, 24 leyes estatales contemplan este derecho.

## **V. Armonización legislativa estatal en materia de trata de personas**

El 27 de abril de 2012 se aprobó la Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto que expidió la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

La Ley General fue publicada el 14 de junio de 2012 y tiene por objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales; establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

## **Parámetros utilizados**

Para este estudio se tomaron en cuenta los siguientes parámetros de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos para compararlos con las leyes estatales en la materia.

### **a) Objeto de la ley**

Esta ley en su artículo 2° contempla entre sus objetos la reparación del daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

### **b) La perspectiva de género**

Por su parte, el artículo 3° menciona que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley, se orientarán, entre otros por el principio de: ***perspectiva de género***: entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.

### **c) Interés superior de la Infancia**

El artículo 3° reconoce como principio rector ***el Interés superior de la infancia***: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.

#### **d) Principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones**

El artículo 7° señala que en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender a lo siguiente:

- El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de los estados y del Distrito Federal, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.
- Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.
- El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.
- En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.
- Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

### e) Concepto de Explotación

El artículo 10 considera que se entenderá por explotación de una persona a: la esclavitud; condición de siervo; prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral; trabajo o servicios forzados; mendicidad forzosa; utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas; adopción ilegal de persona menor de dieciocho años; matrimonio forzoso o servil; tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos; y experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

### f) Sanción de la Explotación en todas sus modalidades

Las distintas modalidades de explotación se sancionan de la siguiente manera

- A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de **esclavitud**, será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
- A quien tenga o mantenga a una persona en condición de **siervo** será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
- Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra **actividad sexual remunerada**
- Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien **explote laboralmente** a una o más personas.
- Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona **en trabajos forzados**.
- Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de **mendicidad**.

- Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en **cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**
- Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que **entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción,** a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.
- Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: obligue a **contraer matrimonio** a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; y ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.
- Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice **la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos,** a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud, y
- Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, **técnicas o medicamentos no aprobados legalmente** y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

**g) Incremento de las sanciones si existe una relación familiar o tenga parentesco**

El artículo 42 establece que las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando: exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima.

**h) Sanción de la tentativa de este tipo de delitos**

El artículo 39 menciona que la tentativa para los delitos objeto de esta Ley tendrá el carácter de punible, y deberá sancionarse en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 12 del Código Penal, respectivamente.

**i) El consentimiento otorgado por la víctima**

El artículo 40 mandata que el consentimiento otorgado por la víctima, cualquiera que sea su edad y en cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal.

**j) La prohibición de la reducción de la condena para los sentenciados por estos delitos**

El artículo 47 señala que los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena.

### **k) Medidas para el resarcimiento y la reparación del daño**

El artículo 48 considera que cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de *la reparación del daño* a favor de la víctima u ofendidos, misma que deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

- La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;
- El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral;
- Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima;
- La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;
- El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;
- Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

- Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;
- La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite, y
- La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

### **I) Derechos de las víctimas**

El artículo 66 de la mencionada ley señala que las víctimas y ofendidos de los delitos previstos, y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Procedimientos Penales y demás leyes secundarias, tendrán los siguientes:

- En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
- Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
- Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos del párrafo segundo de

la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

- Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;
- Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley;
- Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- Participar en careos a través de medios remotos;
- Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;
- Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y
- Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su

testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

#### **m) Medidas de protección y asistencia a las víctimas**

El artículo 65, establece que la protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

- Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.
- Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.
- Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.
- Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.
- Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el artículo 67 mandata que se deberán de tomar medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la

exposición pública de las víctimas. Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

- Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;
- Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;
- Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

Así mismo, el artículo 68 menciona que la protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

- Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

- Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.
- Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, y
- Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

#### **n) Del organismo encargado de combatir estos delitos**

El artículo 84 faculta al Gobierno Federal, a establecer una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, que tendrá por objeto:

- Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;
- Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;
- Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas; y
- Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias.

### **o) Contempla la creación de un programa estatal**

El artículo 92 señala que la Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

- Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;
- Compromisos adquiridos por el Gobierno de México sobre la materia frente a la comunidad internacional;
- Estrategias y la forma en que el Estado Mexicano se coordinará y actuará uniformemente, la distribución de competencias y las instituciones gubernamentales responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;
- Elaboración de un Inventario de Recursos Existentes;
- Protocolos de Atención para la Coordinación Interinstitucional;
- Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;
- Políticas Públicas para cumplir con las Estrategias de Prevención, Protección y Asistencia y Persecución;
- Normas Oficiales de Coordinación Interinstitucional;
- Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional y nacional; y
- Programas de Capacitación y Actualización permanente para los tres poderes y los tres órdenes de gobierno.

### **p) Acciones para la prevención de estos delitos**

El artículo 107 establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Atenderán de manera especial a las localidades aisladas y zonas urbanas que se les haya identificado como potencialmente con mayor posibilidad de que su población sea víctima de los delitos previstos en esta Ley, y las que tengan mayor incidencia de estos delitos;
- Promoverán centros de desarrollo, asistencia y demás establecimientos que apoyen en forma continua y estable a las víctimas y su reinserción segura a la vida social;
- Otorgarán apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos;
- Realizarán campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales, de bienestar social y sensibilización de la población sobre el problema en todas sus manifestaciones;
- Efectuarán programas para las familias, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito;
- Realizarán campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del país.
- La Secretaría de Educación Pública, a través de las escuelas, facilitará el registro de las niñas y los niños que intenten ser inscritos y no cuenten con acta de nacimiento;
- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles que se dediquen a la prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias;
- Promoverán la participación de la sociedad en la prevención de este delito y en la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este Capítulo;
- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios de prevención de este delito y a la atención, protección y asistencia a las víctimas y sus familias y posibles víctimas, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior.

#### **q) Financiamiento estatal para la aplicación de la ley**

El artículo 123 señala que el Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos.

#### **r) Capacitación y formación de servidores públicos de la entidad en el tema**

El artículo 114 contempla que le corresponde de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia: prestar servicios de formación, actualización, *capacitación* y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen.

Es importante señalar que las entidades federativas están comprometidas a armonizar su legislación, tanto con los tratados internacionales como con la legislación nacional, en materia de trata de personas y protección a las víctimas, y el grado de armonización de las leyes estatales específicas en materia de trata de personas con la Ley General, se presenta a continuación en el siguiente cuadro

**1. Cuadro comparativo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con las leyes estatales en materia de trata de personas**

Entidad	Contempla entre su objeto la reparación del daño a las víctimas de trata	Contempla como principio rector la perspectiva de género	Contempla como principio rector el interés superior de la infancia	Contempla principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones	Incorpora el concepto de explotación	Sanciona la explotación en todas sus modalidades	Incrementa las penas si existe una relación de parentesco	Sanciona la tentativa de este tipo de delitos	Establece que el consentimiento no será excluyente de responsabilidad
Aguascalientes									
Baja California	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI
Baja California Sur									
Campeche									
Coahuila	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Colima	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Chiapas	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI
Chihuahua									
D.F.	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Durango	NO	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI
Guanajuato									
Guerrero	NO	SI	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI
Hidalgo	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI
Jalisco	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Edo. de México	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Michoacán	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI
Morelos									
Nayarit	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Nuevo León	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
Oaxaca	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Puebla	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Querétaro	SI	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
Quintana Roo	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	NO	SI
San Luis Potosí	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Sinaloa	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI
Sonora	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Tabasco	NO	NO	NO	NO	SI	NO	SI	SI	SI
Tamaulipas	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI
Tlaxcala	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Veracruz	NO	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO
Yucatán	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Zacatecas									

Entidades	Establece que los sentenciados por este delito no tendrán beneficios	Contempla medidas para el resarcimiento y la reparación del daño	Menciona los derechos de las víctimas	Contempla medidas de protección y asistencia a las víctimas	Contempla la creación de un organismo encargado de combatir estos delitos	Contempla la creación de un Programa estatal	Contempla acciones para la prevención de estos delitos	Mandata el financiamiento estatal para la aplicación de la ley	Mandata la capacitación y formación de servidores públicos
Aguascalientes									
Baja California	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Baja California Sur									
Campeche									
Coahuila	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Colima	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI
Chiapas	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Chihuahua									
D.F.	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
Durango	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Guanajuato									
Guerrero	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Hidalgo	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Jalisco	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Edo. de México	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Michoacán	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI
Morelos									
Nayarit	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI
Nuevo León	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Oaxaca	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Puebla	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Querétaro	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Quintana Roo	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
San Luis Potosí	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sinaloa	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Sonora	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tabasco	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tamaulipas	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tlaxcala	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI
Veracruz	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Yucatán	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO
Zacatecas									

Fuente: CEAMEG. Elaboración propia a partir de la información de las páginas electrónicas de los Congresos Estatales. Información actualizada hasta noviembre de 2013

## **2. Revisión sobre el grado de armonización de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con las leyes estatales en materia de trata de personas**

De la elaboración del cuadro comparativo se deduce lo siguiente:

- 25 entidades cuentan con una ley específica en materia trata de personas, faltando las leyes de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato,<sup>24</sup> Morelos y Zacatecas.<sup>25</sup>
- La Ley del estado de Oaxaca es la más completa, ya que contempla casi todos los parámetros de análisis.
- Cinco leyes estatales contemplan como un objeto la *reparación del daño* a las víctimas de trata, siendo las leyes de los estados de Coahuila, Nayarit, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.
- Nueve leyes estatales contempla como principio rector *la perspectiva de género*, siendo las leyes de los estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
- Doce leyes estatales contemplan como principio rector *el interés superior de la infancia*, siendo las leyes de los estados de Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz.
- Tres leyes contemplan principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones, siendo las leyes de los estados de Oaxaca, Querétaro y Veracruz.
- Diez leyes estatales incorporan el concepto de *explotación*, siendo las leyes de los estados de Baja California, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco.
- Solo la ley del estado de Oaxaca *sanciona la explotación* en todas sus modalidades.

---

<sup>24</sup> Ya existe una iniciativa presentada en el Congreso

<sup>25</sup> Ya existe una iniciativa presentada en el Congreso

- Nueve leyes estatales incrementan las penas si existe una relación de parentesco, siendo las leyes de los estados de Baja California, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas.
- Nueve leyes estatales sancionan la tentativa de este tipo de delitos, siendo las leyes de los estados de Baja California, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas.
- Once leyes estatales establecen que el consentimiento no será excluyente de responsabilidad, faltando las leyes de los estados de Coahuila, Colima, Distrito Federal, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, y Yucatán.
- Tres leyes establecen que los sentenciados por este delito no tendrán beneficios, siendo las leyes de los estados de Oaxaca, Querétaro y Veracruz.
- 17 leyes estatales contemplan medidas para el resarcimiento y la reparación del daño, faltando las leyes de los estados de Coahuila, Colima, Distrito Federal, Michoacán, Estado de México, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.
- 15 leyes estatales mencionan los derechos de las víctimas, faltando las leyes de los estados de Baja California, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.
- Todas las leyes estatales contemplan medidas de protección y asistencia a las víctimas.
- Todas las leyes estatales contemplan la creación de un organismo encargado de combatir estos delitos.
- 23 leyes estatales contemplan la creación de un Programa estatal, faltando las leyes de los estados de Nayarit y Tlaxcala.
- 20 leyes estatales contemplan acciones para la prevención de estos delitos, faltando las leyes de los estados de Colima, Distrito Federal, Nayarit, Tlaxcala y Yucatán.
- 20 leyes estatales mandatan el financiamiento estatal para la aplicación de la ley, faltando las leyes de los estados de Colima, Durango, Michoacán, Nayarit, y Tlaxcala.

- 24 leyes estatales mandatan la capacitación y formación de servidores públicos, faltando la ley del estado de Yucatán.

## Referencias

### Igualdad

- ✓ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes
- ✓ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas
- ✓ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua
- ✓ Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima
- ✓ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal
- ✓ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango
- ✓ Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México
- ✓ Ley Numero 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo
- ✓ Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Jalisco)
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo
- ✓ Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos
- ✓ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León
- ✓ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- ✓ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo

- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora
- ✓ Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas
- ✓ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala
- ✓ Ley Numero 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán
- ✓ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas

## **Violencia**

- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche
- ✓ Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas
- ✓ Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Chihuahua)
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal

- ✓ Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia (Durango)
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato
- ✓ Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo
- ✓ Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Nuevo León)
- ✓ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (Oaxaca)
- ✓ Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- ✓ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Querétaro)
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa

- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora
- ✓ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Tabasco)
- ✓ Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Tamaulipas)
- ✓ Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala
- ✓ Ley Numero 235 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán
- ✓ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas

## **Discriminación**

- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes. Publicada el 23 de abril de 2012.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California. Publicada el 31 de agosto de 2012.
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur. Publicada el 31 de diciembre de 2006.
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicada el 24 de agosto de 2007.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche. Publicada el 4 de julio de 2007.
- Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima. Publicada el 14 de junio de 2008.
- Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas. Publicada el 03 de abril de 2009.

- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua. Publicada el 7 de julio de 2007
- Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación (Durango). Publicada el 24 de diciembre de 2009.
- Ley Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Publicada el 20 de febrero de 2009.
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación en el Estado de Hidalgo. Ley publicada el 8 de abril de 2013.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. Publicada el 17 de enero de 2007.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo. Publicada el 2 de enero de 2009.
- Ley para Prevenir y Erradicar toda clase de Discriminación en el Estado de Morelos. Publicada el 14 de agosto de 2013.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit. Publicada el 10 de diciembre de 2005.
- Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro. Publicada el 30 de agosto de 2012.
- Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo. Publicada el 31 de diciembre de 2012.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí. Publicada el 19 de septiembre de 2009.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Sinaloa. Publicada el 3 de julio de 2013.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas. Publicada el 29 de diciembre de 2004.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán. Publicada el 6 de julio de 2010.
- Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas. Publicada el 29 de julio de 2006.

- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Publicada el 24 de febrero de 2011.

## **Infancia**

- Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 5 de febrero de 2001.
- Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 4 de julio de 2008.
- Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños de Baja California Sur. Ley publicada en el Número Extraordinario al Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, el lunes 7 de enero de 2002.
- Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche. Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el lunes 5 de julio de 2004.
- Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila. Ley publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el viernes 27 de octubre de 2006.
- Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños, y los Adolescentes del Estado de Colima. Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Colima, el sábado 19 de junio de 2004.
- Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas. Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el martes 2 de mayo de 2006.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua. Ley publicada en el Folleto Anexo del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 12 de junio de 2013.

- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el lunes 31 de enero de 2000.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el jueves 23 de mayo de 2002.
- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Ley publicada en la Segunda Parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 19 de noviembre de 2010.
- Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, Numero 415. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el martes 15 de enero de 2002.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 20 de octubre de 2003.
- Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. Ley publicada en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 25 de octubre de 2003.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Ley publicada en la Sección Tercera de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el viernes 10 de septiembre de 2004.
- Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Ley publicada en la Décima Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el martes 12 de marzo de 2013.
- Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, el miércoles 12 de marzo de 1997.
- Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit. Ley publicada en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 30 de julio de 2005.

- Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el viernes 17 de febrero de 2006.
- Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca. Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 23 de septiembre de 2006.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ley publicada en la Tercera Sección al Periódico Oficial del Estado de Puebla, el lunes 6 de agosto de 2007.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 31 de julio de 2009.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo. Ley publicada en el Número Extraordinario Bis del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 4 de mayo de 2004.
- Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 14 de agosto de 2003.
- Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Sinaloa. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el lunes 15 de octubre de 2001.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora. Ley publicada en la Sección Primera del Boletín Oficial del Estado de Sonora, el jueves 24 de octubre de 2002.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el miércoles 3 de enero de 2007.
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el martes 5 de junio del 2001.

- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala. Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el jueves 10 de junio de 2004.
- Ley Número 299 de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ley publicada en el Número Extraordinario 390 a la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el 25 de noviembre de 2008.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Ley publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el viernes 8 de agosto de 2008.
- Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Ley publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el sábado 16 de junio de 2007.

## **Trata**

- Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 19 de julio de 2013.
- Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el martes 20 de noviembre del 2012.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Colima. Ley publicada en el Suplemento No. 2, del Estado de Colima, el sábado 29 de octubre del 2011.
- Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el viernes 3 de abril de 2009.

- Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el domingo 15 de julio de 2012.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México. Ley publicada en la Sección Tercera de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el miércoles 13 de noviembre de 2013.
- Ley Número 761 para Prevenir Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el viernes 26 de agosto de 2011.
- Ley para Combatir y Prevenir la Trata de Personas para el Estado de Hidalgo. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el lunes 4 de octubre de 2010.
- Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Jalisco. Ley publicada en la Sección III del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el sábado 1 de septiembre de 2012.
- Ley de Trata de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo. Ley publicada en la Décima Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el miércoles 1° de febrero de 2012.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit. Ley publicada en la Sección Octava del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el miércoles 15 de junio de 2011.
- Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el viernes 30 de julio de 2010.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos en el Estado de Oaxaca. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 22 de junio de 2012.
- Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado

de Puebla. Ley publicada en la Décima Novena Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, el lunes 31 de diciembre de 2012.

- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Querétaro. Publicada el 08 de marzo de 2013.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Quintana Roo. Ley publicada en el Número Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el viernes 10 de diciembre de 2010.
- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el jueves 27 de enero de 2011.
- Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el miércoles 13 de julio de 2011.
- Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora. Ley publicada en la Sección Tercera del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el jueves 10 de marzo de 2011.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco. Ley publicada en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el sábado 26 de diciembre de 2009.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas. Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el martes 19 de octubre de 2010.
- Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala. Ley publicada en el Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, el viernes 4 de diciembre de 2009.
- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día jueves 21 de marzo del 2013.

- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Yucatán. Ley publicada en el suplemento al No. 31,823 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el jueves 31 de marzo de 2011.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el Distrito Federal. Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 24 de octubre de 2008.



Cámara de Diputados  
LXII Legislatura  
Diciembre 2013

<http://ceameg.diputados.gob.mx>  
[ceameg.difusion@congreso.gob.mx](mailto:ceameg.difusion@congreso.gob.mx)

Lic. María Isabel Velasco Ramos  
**Directora General**

Mtra. Nuria Gabriela Hernández Abarca  
**Directora de Estudios Jurídicos de los  
Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. Milagros Herrero Buchanan  
**Directora de Estudios Sociales de la  
Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. Janeth Pérez Olvera  
**Elaboración**